

4 de febrero de 2026

Señores

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES- SMV

Presente. -

Referencia:	a) Oficio No. 423-2026-SMV/11.1 b) Expediente No. 2026004414
-------------	---

De nuestra consideración,

Nos referimos al Oficio de la referencia (el "Oficio"), mediante el cual la Intendencia General de Supervisión de Conductas nos ha solicitado absolver ciertas consultas en relación con el proceso judicial de Nulidad de Acto Administrativo iniciado por Credicorp Ltd. ("Credicorp") contra la SMV, solicitando la nulidad de la resolución ficta de la SMV, que vía silencio administrativo negativo, desestimó el recurso de apelación presentado por Credicorp contra la Resolución de Superintendencia Adjunta N° 012-2021-SMV/11; y en específico en relación con la Resolución S/N de fecha 26 de noviembre de 2025, expedida por la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de la República, en grado de apelación, que ha resuelto confirmar la sentencia de primera instancia de fecha 15 de agosto de 2023 que declaró infundada la demanda (la "Resolución").

A continuación, absolvemos el requerimiento de información contenido en el Oficio en el mismo orden en que ha sido formulado, de acuerdo con el siguiente detalle:

1. **Pregunta No. 1: Precisar la fecha en que la Resolución ha sido notificada a Credicorp.**

Absolución de la Pregunta No. 1: La Resolución fue notificada a Credicorp el 29 de enero de 2026.

2. **Pregunta No. 2: Informe las razones por las que Credicorp no ha comunicado como hecho de importancia la información sobre la Resolución.**

Absolución de la Pregunta No. 2: La notificación de la Resolución no fue informada como hecho de importancia por no tratarse de una resolución firme ni final.

En efecto, la Resolución corresponde a la decisión de la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema en grado de apelación. En ese sentido, conforme a lo establecido en los artículos 11 y 34 del T.U.O. de la Ley No. 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, procede la interposición, por parte de Credicorp, de un recurso de casación contra la Resolución a fin de que sea resuelto por la Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema.

A la fecha, se encuentra vigente el plazo legal para interponer dicho recurso de casación, el mismo que vence el 12 de febrero de 2026.

En ese sentido, la Resolución es impugnabile y, por lo tanto, no es firme. Siendo ello así, no determina el resultado final y definitivo del proceso judicial antes referido y, conforme a ello, consideramos que no requiere ser informada como hecho de importancia.

3. **Pregunta No. 3:** Considerando que en el citado proceso judicial se han expedido pronunciamientos desfavorables para CREDICORP, en primera y segunda instancia; informe si con éstos concluye el proceso, o si CREDICORP interpondrá algún recurso, de ser el caso.

Absolución de la Pregunta No. 3: Conforme a lo indicado en la absolución de la Pregunta No. 2, se mantiene vigente el plazo para que Credicorp ejerza su derecho de interponer recurso de Casación contra la Resolución. Credicorp se encuentra evaluando si interpondrá recurso de casación conforme es su derecho.

4. **Pregunta No. 4:** Informe en qué partidas y notas de los EEFF de CREDICORP se ha reconocido la multa que le fuera impuesta por la SMV, los efectos de la RESOLUCIÓN en dichas partidas; y toda otra información relacionada con la RESOLUCIÓN y con su impacto en sus EEFF o en CREDICORP.

Absolución de la Pregunta No. 4: La multa impuesta por la SMV mediante la Resolución de Superintendencia Adjunta N° 012-2021-SMV/11 fue pagada por Credicorp el 9 de diciembre de 2021. Así consta de la información contenida en la nota 35 (iii) de los Estados Financieros Auditados Consolidados Anuales de Credicorp cerrados al 31 de diciembre de 2021, en la cual se informa sobre el procedimiento administrativo sancionador y el resultado del mismo, el pago de la multa por parte de Credicorp, y el inicio del proceso contencioso administrativo.

5. **Pregunta No. 5:** En caso que los hechos expuestos previamente no sean precisos, sírvase aclararlos de manera detallada y documentada.

Absolución de la Pregunta No. 5: No existen aclaraciones adicionales a las antes detalladas.

6. **Pregunta No. 6:** Cualquier otra información y/o documentación sustentatoria adicional relacionada con las materias del presente requerimiento.

Absolución de la Pregunta No. 6: No existe información y/o documentación sustentatoria adicional a lo antes indicado.

Conforme a lo requerido por la SMV, se adjunta como anexo a la presente, copia del Oficio No. 423-2026-SMV/11.1 y sus anexos que incluye copia de la Resolución.

Sin perjuicio de dar cumplimiento al requerimiento de la autoridad, debemos indicar que conforme a lo indicado en la absolución de la pregunta No. 2, la Resolución es impugnabile y, por lo tanto, no es firme. En ese sentido, consideramos que la Resolución no constituye un hecho de importancia que amerite su revelación obligatoria de acuerdo con la Ley del Mercado de Valores y el Reglamento de Hechos de Importancia e Información Reservada, así como la Guía de Fiscalización Orientativa sobre el Régimen de Hechos de Importancia de los Emisores: Criterios de Relevancia y Deberes de Transparencia. En particular, en este último documento se señala que “el hecho de importancia debe ser comunicado cuando la sentencia que pone fin a la instancia final (firme o agotada la vía administrativa/judicial/arbitral, o aquella que debe ejecutarse

inmediatamente); es notificada al emisor". Conforme se ha explicado, ello no ha sucedido en este caso pues la Resolución puede ser objeto de recurso de casación.

Sin otro particular, quedamos de ustedes.

Atentamente,

CREDICORP LTD.

Guillermo Morales Valentín
Representante Bursátil